

ORDENANZA NÚMERO 30

REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA.

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de escuela municipal de danza, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de ésta tasa, será la siguiente:

- | | |
|---|---------|
| A) Derechos de matriculación, IVA incluido | 30,00 € |
| B) Cuota mensual por enseñanza, IVA incluido..... | 20,00 € |

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO Y GESTIÓN.

1.- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se efectúe la matriculación para el curso o se preste o realice el servicio especificado en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- La tasa regulada en esta Ordenanza tiene carácter irreducible y se devenga el día 1º de cada mes, existiendo la obligación de pago sea cual fuere el número de días que la alumna haya asistido a clase.

3.- El pago de la tasa mensual se realizará dentro de los veinte primeros días de cada mes, en la entidad de crédito colaboradora de la Recaudación Municipal que designe, a propuesta de la Tesorería y se podrá realizar en sus modalidades de pago por ventanilla o domiciliación bancaria, a libre opción del usuario.

Si el servicio fuere objeto de adjudicación será el adjudicatario el encargado del cobro de la tasa.

4.- Se considerará interrumpida la matriculación y no recibirán enseñanza aquellas alumnas que al iniciarse el mes no hubiesen satisfecho el importe correspondiente al mes anterior.

5.- Las bajas se notificarán a la Profesora de Danza y surtirán efectos a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

6.- Las altas que se realicen durante el curso devengarán la correspondiente tasa por matriculación y la tasa mensual a partir del día 1º del mes siguiente.

ARTÍCULO 5º.- REDUCCIONES DE PRECIO

Se establecen, previa solicitud de los interesados, las siguientes reducciones de precio:

- a) Una reducción del 15 %, en las cuotas tributarias, previa presentación de documento acreditativo, a los miembros de familias numerosas, desempleados, jubilados y pensionistas.
- b) A personas con diversidad funcional se aplicarán las siguientes reducciones en las cuotas tributarias, en función del grado de discapacidad
 - Discapacidad comprendida entre el 33 % y el 64 %, se aplicará una reducción del 30 %.
 - Discapacidad comprendida entre el 65% y el 74%, se aplicará una reducción del 50%.
 - Discapacidad comprendida entre el 75% y el 89%, se aplicará una reducción del 70%.
 - Las discapacidades superiores al 90 % quedarán exentas de pago.

Para optar a estos precios se debe presentar el correspondiente documento acreditativo original.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.998 (B.O.P. 26-11-98).

El artículo 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de Mayo de 1.999 (BOP 12/6/99).

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de Julio de 2.000 (BOP 21/09/2000)

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de Julio de 2.001 (BOP 17/10/2001).

TEXTO CON SOLIDADADO A FECHA 02/02/2023

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 1 de Julio de 2.004 (BOP N° 236 DE 11/10/2004).

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de julio de 2005 (BOP n° 238 de 14 de octubre de 2005)

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de junio de 2006 (BOP n° 209 de 09 de septiembre. de 2006)

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2008 (BOP n° 27 de 03 de febrero de 2009)

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2010 (BOP n° 289 de 18 de diciembre de 2010)

La creación del art. 5 y la modificación del art.3.2 fueron acordadas por Acuerdo Plenario de 23 de diciembre de 2013 (BOP n° 28 de 11-02-2014)

La modificación del art. 3º.2 B) y del apartado 3 del art. 4º lo fueron por Acuerdo Plenario de fecha 24-09-2015 (BOP n° 221 de 16-11-2015)

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.